



SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA  
HOSPITAL DR. LEONARDO GUZMAN DE ANTOFAGASTA  
SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS  
AZP/BCR/CCP/RGR/aad/rnv

CIRCULAR N°

61

**MAT.: ACUMULACION FERIADO LEGAL Y  
DESCANSO COMPENSATORIO AÑO 2025.**

**ANTOFAGASTA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**A: SUBDIRECTORES Y/O JEFES DE U. CLINICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO.**

**DE: DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL ANTOFAGASTA**

Por medio de la presente, se entrega información sobre el proceso de **acumulación de Feriado Legal y Descanso Compensatorio de las Leyes 18.834, 19.664 y 15.076.**

**Proceso Descanso Compensatorio:** tener presente Art. 3° de la Ley 19264/93, indica lo siguiente:

El personal a que se refiere el artículo 1° (personal que labora efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención 24 horas del día en unidades críticas) tendrá derecho, además, a optar por uno de los siguientes beneficios:

Un descanso compensatorio especial de 10 días hábiles al año, con goce de remuneraciones y compatible con el feriado legal.

El referido descanso deberá usarse en forma continua dentro del año, cada año calendario; no podrá acumularse al feriado legal y tendrá que estar separado de éste por un plazo no inferior a tres meses.

Sin embargo, por necesidades de servicio el jefe superior anticipa o posterga la época en que se pida el descanso compensatorio, el funcionario podrá solicitar, **por una sola vez**, su acumulación para usarlo conjuntamente con el del año siguiente.

Para realizar la acumulación del descanso compensatorio se debe derivar al Depto. de Administración del Personal (Área Hoja de Vida o Ley Medica según corresponda) la solicitud formal del funcionario donde solicita la acumulación correspondiente y el formulario postergado por la jefatura (se adjuntan formatos).

El periodo de recepción de la documentación de acumulación del **Descanso Compensatorio** Leyes 18.834, 19.664 y 15.076 comprenderá desde el del 02 al 30 de noviembre del 2024, por cuanto después de la fecha antes mencionada no será recepcionada ningún tipo de documentación.

**Proceso Acumulación Feriado Legal:** tener presente lo señalado en el Artículo N° 102 de la Ley N° 18.834, que indica lo siguiente:

“Se entiende por Feriado el descanso a que tiene derecho el funcionario”, con el goce correspondiente de remuneraciones. Y que según el artículo N° 60 de Ley N° 21.647 de Reajuste del Sector Publico, los funcionarios y funcionarias que hayan acumulado sus feriados conforme a los incisos primero y quinto del artículo 51 de la Ley N° 21.526, podrán hacer uso de ellos hasta el 31 de diciembre del 2027 inclusive.

De acuerdo a lo indicado en el recién citado artículo 60 de la Ley N° 21.647, debe distinguirse la regla específica para los funcionarios del sector salud que señala el inciso sexto del artículo 60, en virtud del artículo 51 inciso final de la Ley N° 21.526.

Esto respecto a los funcionarios que realizaron la acumulación de todo o parte del feriado del año 2022 para el 2024, aquellos, podrán hacer uso de estos días, hasta el 31 de diciembre del 2027, por tanto durante el presente año, se podrá realizar la acumulación del feriado legal de acuerdo con la regla general que señala el Estatuto, en su artículo 104, más la acumulación de los días que correspondan al periodo 2022, si es que los funcionarios aún no hicieron uso de los días correspondientes, aun cuando dicha acumulación supere el límite de 30, 40 o 50 días.

Respecto a lo anterior, señalar que la regla general que señala el estatuto en su artículo 104 del DFL 29 de 2005, indica que no podrán acumularse más de dos periodos consecutivos.

A modo de explicar mejor las mencionadas consideraciones se ejemplifica a continuación lo anteriormente descrito:

FUENTE LEGAL	ACCIÓN A REALIZAR	PERIODO	FL PARA FUNCIONARIOS CON DERECHO A 15 DÍAS	FL PARA FUNCIONARIOS CON DERECHO A 20 DÍAS	FL PARA FUNCIONARIOS CON DERECHO A 25 DÍAS
FACULTAD EXTRAORDINARIA: LEY N°21.647, ART.60 INCISO SEXTO	Estos días podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 2027 en virtud de la normativa citada.	2022	15	20	25
REGLA GENERAL: LEY N°21.647, ART. 60. INC. SEPTIMO ART. 104 DFL N°29 DE 2005, ESTATUTO ADMINISTRATIVO	Los días de feriado legal correspondiente a la anualidad del año 2023 y que fueron acumulados para hacer uso en su conjunto con los del año 2024, deberán ser utilizados durante el presente año, ya que la normativa no permite realizar nuevamente su acumulación.	2023	15	20	25
REGLA GENERAL: ART. 104 DFL N°29 DE 2005, ESTATUTO ADMINISTRATIVO	Los días de feriado legal correspondiente a la anualidad del presente año, podrán ser acumulados para hacer uso de ellos en conjunto con el feriado legal del año 2025, de acuerdo a normas generales. Por lo tanto, se deberá solicitar en el modulo de Autoatención, el uso de estos días de feriado legal, los cuales serán rechazados por jefatura, permitiendo realizar la acumulación de estos días, para el año 2025	2024	15	20	25
TOTAL, MAXIMO A ACUMULAR PARA 2025			30	40	50
FERIADO LEGAL CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2025			15	20	25
TOTAL, SALDO FERIADO LEGAL PARA USO EN AÑO 2025			45	60	75

Para realizar dicha acumulación el funcionario debe realizar la solicitud de feriado legal por sistema de **Autoconsulta**, el cual debe ser rechazado por su jefatura por necesidades del servicio. Posteriormente el funcionario debe de realizar la respectiva acumulación de feriado legal por la misma plataforma ya mencionada.

Además, es importante considerar lo que se señala según pronunciamiento de contraloría en Dictamen N°30269 de fecha 25 de noviembre del 2019, donde se desprende lo siguiente:

“En consecuencia, en virtud de las razones expuestas, resulta procedente autorizar la acumulación del feriado a quienes no podrán gozar de todo o parte de él en la respectiva anualidad, a causa del goce de licencias médicas o por maternidad”.

Según lo anterior, es que se informa que aquellos funcionarios que se encuentran en la situación indicada en el punto anterior el proceso de acumulación es la mismo señalado anteriormente por plataforma de **Autoconsulta**, lo cual debe ser gestionado por el funcionario y la jefatura correspondiente.

De las acumulaciones anteriormente mencionadas destacamos que, la acumulación de feriado legal se realiza por plataforma de Autoconsulta, no así la acumulación de Descanso Compensatorio, la cual se realiza con formato de papel entregándose en el Depto. Administración del Personal en el área que corresponda, ya sea Gestión Integral de Procesos o Ley Medica.



ANTONIO ZAPATA PIZARRO  
DIRECTOR  
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

**Distribución**

- Dirección - Subdirección Gestión y Desarrollo de Personas - Subdirección Administrativa - Subdirección Medica
- Subdirección de enfermería - Subdirección Matonería - Subdirección de Operaciones - Auditoría HRA
- UPCGP – Depto. Administración del Personal.